



Riohacha D.T.C., 31 de agosto de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMILIA SIERRA OBREDOR
DEMANDADO: CRISTOBAL GUERRA MILLAN
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO

EMILIA SIERRA OBREDOR, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor CRISTOBAL GUERRA MILLAN en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MTCE (6.000.000.00) por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio de fecha 27 de octubre de 2020, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios y corrientes.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio suscrita el día 27 de octubre de 2020, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 5 de noviembre de 2021.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado CRISTOBAL GUERRA MILLAN compareció a esta agencia judicial y se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 28 de junio de 2022, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha suscrita por el ejecutado. vislumbrando que el extremo pasivo de la Litis presentó contestación de la demanda el 28 de junio de 2022, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de



agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f9001a33363a3d61e13e88e94b3cecba4f031bcf0d03de46ab5844049b5882**

Documento generado en 31/08/2022 11:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>